



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a 15 de junio de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015 con la publicación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, la cual funge como una instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de Gobierno competentes en la



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Reforma que tiene como objetivo principal el hacer frente y frenar el fenómeno de la corrupción, situación que obligó al legislativo local a realizar las reformas a las leyes correspondientes para complementar nuestra Carta Magna así como armonizar los demás ordenamientos legales.

En ese sentido fueron publicadas en la Gaceta Oficial no. No. 146 Ter, vigésima época, de fecha 1 de septiembre de 2017¹, al menos 6 Leyes y varias reformas a diversos ordenamientos legales, entre las cuales se enlistan las siguientes:

- Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la cual fue declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por irregularidades en el proceso de aprobación para posteriormente ser publicada en fecha 25 de febrero de 2020 mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 290 bis, vigésima primera época.
- Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México.

¹ Cfr. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, disponible en la página https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/19db52418acb2aea11a9a140d96c2dd8.pdf



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- Decreto por el que se expide la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Decreto por el que se expide la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- Decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, misma que fue posteriormente abrogada por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 13 de diciembre de 2018, número 471 bis vigésima época.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.
- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales fueron abrogados por la Ley Orgánica y el Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
México publicados mediante Gaceta Oficial número 314 Tomo I
vigésima época.

De todas las reformas y nuevas leyes citadas con antelación existe una en particular que llama nuestra atención y que es motivo de la presente iniciativa de reforma, nos referimos a la referente a la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno interior ambos de la extinta Asamblea Legislativa pero que permanece en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la cual consiste en la duración de la Secretaría de la Contraloría, de acuerdo con las reformas publicadas ésta se eleva a rango de Secretaría y la duración del encargo constaría de siete años con posibilidad de reelegirse hasta por un periodo adicional por el mismo tiempo, lo que lo lleva a durar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría de ser el caso hasta 14 años improrrogables, periodo que también aplica de ser el caso para las personas titulares de los órganos de control interno que de ella dependen.

Esta duración en el encargo puede ser cuestionable, considerando que las atribuciones que desempeñan precisamente consisten en vigilar el correcto actuar de las personas servidoras públicas y el considerar que los titulares tanto de la Secretaría como de los demás órganos de control interno pueden durar tantos años en el puesto puede dar cabida a un mal uso del mismo, razones que desarrollaremos más adelante.

Cabe resaltar que estas modificaciones se realizan derivado de la duración que establecieron para el cargo de la persona que ocuparía el cargo de la Fiscalía Anticorrupción la cual constaría de siete años los



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
cuales pueden ser prorrogables hasta una ocasión por un periodo igual, es decir, por 14 años, razón que no se considera suficiente para poder determinar que en el mismo sentido las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría y de sus órganos internos deban de durar el mismo tiempo considerando que éstas últimas tienen atribuciones diferentes.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que derivado de la nueva creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el poder legislativo local se obligó a emitir la normatividad correspondiente que regulara el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
2. Que entre todas las reformas y nuevas leyes que se crearon hay una que nos interesa en particular y es la relativa a las reformas realizadas a la entonces Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las cuales se mantuvieron en la creación de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Nos referimos específicamente a lo mandado en los artículos 136 y 137 de la ley en cita, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

CAPÍTULO XVII

De la Secretaría de la Contraloría General



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Artículo 136. *Para el nombramiento de la persona titular de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, se hará conforme al artículo 120 de la presente ley, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno, con aprobación de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en Sesión. **Durará en su encargo 7 años, con la posibilidad de ser ratificado por un periodo igual**, y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.*

CAPÍTULO XVIII

De las Subsecretarías de la Secretaría de la Contraloría General

Artículo 137. *La **Secretaría de la Contraloría General**, contará con tres **Subsecretarías**, mediante las cuales ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Local, y las leyes aplicables, dichas subsecretarías serán las siguientes:*

- I. Subsecretaría de Prevención a la Corrupción y Auditoría;*
- II. Subsecretaría de Control y Evaluación, y*
- III. Subsecretaría de Legalidad y Responsabilidades.*

Las y los titulares de las Subsecretarías serán designados por la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Pleno del Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, quien deberá proponer al Pleno las ternas de quienes fungirán como titulares de las mismas, a efecto de que sean ratificados por el Pleno.

Las y los titulares durarán en su encargo siete años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual.

El procedimiento se realizará de conformidad con las reglas generales del artículo 120 de la presente Ley.

De los preceptos legales anteriormente invocados se resalta que tanto la ahora Secretaría de la Contraloría como sus subsecretarías durarán en



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
su encargo por un periodo de siete años con posibilidad de reelección hasta por un periodo por el mismo tiempo, es decir, podrían durar hasta por 14 años.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartado A fracción II último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente establece que el titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, sin embargo, no refiere nada relativo a la duración de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría.

4. Que la Constitución Política de la Ciudad de México regula en su artículo 61 lo referente a su control interno, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

CAPÍTULO I

DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 61

De la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México

1. Todos los entes públicos de la Ciudad de México contarán con órganos internos de control y tendrán los siguientes objetivos:

I. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

II. Sancionar e imponer las obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

como sustanciar las responsabilidades relativas a faltas administrativas graves, turnándolas a dicho Tribunal para su resolución;

III. Revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

IV. Recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las Contralorías Ciudadanas en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles; y

V. Recurrir las determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley.

2. Los órganos internos de control serán independientes de los entes públicos ante las que ejerzan sus funciones y su titularidad será ocupada de manera rotativa. Las personas titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá sus facultades e integración. Los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos serán designados de conformidad al artículo 46, apartado B, numeral 3 de esta Constitución.

3. La secretaría encargada del control interno será la dependencia responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública. Su titular será designado por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Esta secretaría contará con un área de contralores ciudadanos que realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvarán en los



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público.

4. La ley establecerá el procedimiento para determinar la suspensión, remoción y sanciones de las personas titulares de los órganos internos de control que incurran en responsabilidades administrativas o hechos de corrupción.

5. Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que al efecto establezca la ley de la materia.

Del artículo citado se desprende que los órganos de control interno deberán prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas que no sean competencia del Tribunal de Justicia Administrativa además de cómo es que deberán ser designados el cual por cierto no menciona temporalidad alguna para ello, dejándolo así totalmente a criterio del legislador, cabe resaltar que las funciones de estos órganos de control interno son totalmente diferentes de las establecidas a la entidad de fiscalización de la Ciudad de México, la cual se encarga específicamente de verificar el adecuado uso de los recursos públicos como lo mencionaremos en el siguiente considerando.

5. Que el artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México, regula lo referente al sistema de fiscalización, el cual se transcribe para pronta referencia:

Artículo 62

Del Sistema de Fiscalización Superior



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

1. *La entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrá autonomía de gestión, técnica y presupuestal. Será independiente en sus decisiones y profesional en su funcionamiento.*

2. *La entidad de fiscalización iniciará los procesos ordinarios de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, con excepción de lo establecido en la fracción I, del numeral 9 del presente artículo y sin perjuicio de las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la cuenta pública. La fiscalización de la cuenta pública comprende la gestión financiera y al desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los entes públicos, siendo ambos resultados vinculatorios en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas.*

Sin demérito de lo anterior, la entidad de fiscalización de la Ciudad de México podrá llevar a cabo, conforme a la ley de la materia, fiscalizaciones, observaciones, auditorías parciales, en todo momento, a toda acción u obra de la administración que utilice recursos públicos de la Ciudad y podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que le sea entregada dicha información.

3. *Dicha entidad deberá fiscalizar las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías en materia de fondos, recursos patrimoniales, así como contratación, uso y destino de la deuda pública. Los informes de auditoría tendrán carácter público y deberán cumplir con estándares de datos abiertos. La entidad de referencia fiscalizará y auditará el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que se asignen al Poder Judicial, al Congreso de la Ciudad de México, así como a cualquier órgano o ente público de la Ciudad.*

4. *La Jefatura de Gobierno deberá enviar la cuenta pública de cada ejercicio fiscal a más tardar el 30 de abril del año inmediato posterior.*



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

5. La persona titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será nombrada por el Congreso de la Ciudad, por el voto de dos terceras partes de los presentes, a partir de una convocatoria pública abierta. El ente fiscalizador atenderá de manera obligatoria las áreas de desempeño, financiera, forense, jurídica, de gestión y cualquier otra que considere necesaria.

6. Los candidatos a ser integrantes de la directiva de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con una experiencia mínima de cinco años en materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades administrativas;

II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

IV. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. No haber sido titular de una secretaría ni legislador federal o de las entidades federativas, ni haber sido titular de una alcaldía o municipio en los tres años previos al inicio del proceso de examinación; y

VI. Los demás requisitos que señale la ley.

7. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior o mediando denuncia específica, en cualquier momento:

a) Los ingresos, egresos y deuda de la Ciudad de México; y

b) El manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los entes públicos de la Ciudad;

II. Realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de la Ciudad de México, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley;

III. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación para la adecuada y eficiente realización de sus facultades de fiscalización de recursos federales en la Ciudad;



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

IV. *Fiscalizar los recursos locales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades de los derechos de los usuarios del sistema financiero;*

V. *Auditar la estricta observancia de la ley en la asignación por cualquier medio jurídico y en cualquiera de sus etapas, de obra pública, de obra asociada a proyectos de infraestructura, de servicios públicos, de adquisiciones o de subrogación de funciones y obligaciones que involucren a algún ente público, así como los compromisos plurianuales de gasto que puedan derivar de éstos;*

VI. *Solicitar y revisar información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada; exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos en las aplicaciones de los recursos de la Ciudad de los entes públicos y cualquier otra institución de carácter público o privado que maneje o aplique recursos públicos. Las observaciones y recomendaciones que emita la entidad de fiscalización se referirán al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión;*

VII. *Sin perjuicio de lo anterior, en las situaciones que determine la ley derivado de denuncias, la entidad de fiscalización revisará el ejercicio fiscal en curso o anteriores de las entidades fiscalizadas. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México rendirá un informe específico al Congreso de la Ciudad y promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;*

VIII. *Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma;*



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

IX. Entregar al Congreso de la Ciudad, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno del Congreso de la Ciudad. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público en formato de datos abiertos y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México, así como el informe justificado y las aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas;

X. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación, asignación, transferencia y licitación de fondos y recursos públicos y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones. Así mismo podrá ordenar comparecencias y citaciones a personas servidoras públicas y particulares, salvaguardando los principios del debido proceso;

XI. Investigar y substanciar, dentro del ámbito de su competencia, el procedimiento correspondiente y promover las responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El Poder Ejecutivo local aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias de conformidad con la ley de la materia; y

XII. Investigar, substanciar e informar de la comisión de faltas administrativas y presentar las denuncias ante las autoridades responsables de ejercer la acción penal, aportando los datos de prueba que la sustenten.

8. Los entes públicos fiscalizados deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Ciudad de México que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

9. *El procedimiento del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y de los informes individuales, será el siguiente:*

I. De manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización de la Ciudad de México para la elaboración de los informes individuales de auditoría;

II. La persona titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México enviará a las entidades fiscalizadas, los informes individuales que les correspondan, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso de la Ciudad, mismos que contendrán recomendaciones y acciones para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley. Lo anterior no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley;

III. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. En caso de no hacerlo, se estará a lo señalado en la ley de la materia;

IV. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberá entregar al Congreso de la Ciudad, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de este artículo. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la entidad de fiscalización se incluirán los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública de la Ciudad o al patrimonio de los entes públicos locales, como



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procesos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y

V. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Congreso de la Ciudad; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

En ese sentido se resalta que la entidad de fiscalización en este caso la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se crea con la finalidad de fiscalizar en cualquier momento los ingresos, egresos y deuda de la Ciudad así como el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los entes públicos de ésta Ciudad, aunado a ello y como ya se mencionó con antelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartado A fracción II último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su titular será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años.

Resaltando nuevamente que tanto la Auditoría Superior de la Ciudad de México como la Secretaría de la Contraloría tienen atribuciones totalmente diferentes, aunado a ello la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos únicamente refiere para el caso de la Auditoría Superior de la Ciudad de México la duración del cargo por siete años mientras que para el caso de la Secretaría de la Contraloría no establece plazo alguno para ocupar dicho cargo.



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

6. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, regula el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en su artículo 63, precepto legal que se transcribe a continuación:

Artículo 63

Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

1. La Ciudad de México contará con un Sistema Anticorrupción, instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos.

2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.

Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, sin perjuicio de las facultades otorgadas a cada uno de los órganos que lo integran:

I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;

II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;

IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

V. *El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos;*

VI. *La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;*

VII. *La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y*

VIII. *La formulación, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, de recomendaciones a los entes públicos, destinadas a eliminar las causas institucionales que generan hechos de corrupción, tanto en las normas como en los procesos administrativos, así como en los vínculos entre los poderes públicos y los particulares. Las autoridades destinatarias estarán obligadas a emitir respuesta fundada y motivada.*

3. *El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad; durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y podrán ser removidos por las causas establecidas en la ley.*

Son funciones del Comité de Participación Ciudadana:

I. *Elaborar anualmente su programa de trabajo y presentar su informe anual;*

II. *Establecer mecanismos de vinculación, cooperación y colaboración con la ciudadanía;*

III. *Coordinarse con las contralorías ciudadanas, contralorías sociales, testigos sociales y demás mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución;*

IV. *Recibir las denuncias de cualquier ciudadano sobre hechos de corrupción, en los términos que establezca la ley;*



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

V. Realizar observaciones al proyecto de informe anual del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y

VI. Presentar denuncias sobre hechos de corrupción en los términos de lo que establezca la ley.

4. El sistema contará con el auxilio técnico y administrativo de un secretariado ejecutivo que será designado por el Comité Coordinador a propuesta de su presidente, en los términos que determine la ley y dependerá del mismo. El secretariado ejecutivo tendrá el carácter de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad.

Apoyará los trabajos del sistema mediante la generación, compilación y procesamiento de la información para identificar las causas que generan hechos de corrupción; el diseño de metodologías e indicadores para medirlos y evaluarlos; la formulación de los proyectos de informes y recomendaciones que emitirá el Comité Coordinador.

Establecerá una plataforma digital que albergue el registro de denuncias, recomendaciones y sanciones, así como de declaraciones de intereses, de cumplimiento de obligaciones fiscales, y patrimoniales.

5. El sistema garantizará la protección a denunciantes, informantes, testigos y afectados por hechos de corrupción.

Del artículo invocado se resalta que el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, es decir, la persona titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria” representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.

7. Que de las personas titulares que integran el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se observa que éstas duran en sus encargos por diferentes periodos, es decir, la persona titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México dura en su encargo 7 años con posibilidad de reelegirse hasta por un periodo igual, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dura en su encargo 7 años con la posibilidad también de reelegirse por un periodo igual, la persona que preside la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa dura en su encargo 3 años sin posibilidad de reelegirse, la persona Comisionada a la Presidencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información durará en su encargo tres años sin posibilidad de reelección, la persona titular del Consejo de Evaluación aún está por definirse su duración, la persona titular del órgano de control del Congreso no tiene una duración establecida, mientras que la Secretaría de la Contraloría durará en su encargo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México siete años con posibilidad de reelegirse hasta por un periodo igual; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.

8. Que en el dictamen emitido por la Comisión de Administración Pública de la extinta Asamblea Legislativa, no se desprende argumento alguno que haya dado pauta al cambio de naturaleza de la Contraloría



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
General por Secretaría de la Contraloría así como tampoco se fundamenta y motiva el porqué del cambio en la duración del cargo, aumentando de manera injustificada a 7 años con posibilidad de reelección por única ocasión por el mismo periodo dando lugar así a la duración de un total de aproximadamente 14 años a la persona titular del Órgano de Control de la Ciudad de México.

Es importante resalta que ni la Constitución Federal así como tampoco la Constitución Local establecen una duración para dicho cargo, sin embargo, se resulta necesario el poder reconsiderar dicha duración debido a las facultades que ésta Secretaría tiene.

9. Que un pilar fundamental en la Ciudad de México es fomentar la transparencia total como elemento central de gobierno y mejorar la rendición de cuentas para erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestro país, debiendo ser una política pública de interés supremo en el ejercicio de gobierno, que implique a todos los actores de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la sociedad en general a romper paradigmas culturales en la materia.

10. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG) , durante 2015, la corrupción se ubicó en el segundo lugar de los problemas que preocupan más a los mexicanos con 50.9%, por detrás de inseguridad y delincuencia que alcanzó 66.4 por ciento. La experiencia de la población al enfrentar una situación de corrupción. En referencia a esta experiencia, por tipo de trámites, pagos y solicitudes



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria” de servicios públicos, además de otros contactos con servidores públicos, el de mayor porcentaje en experiencias de corrupción fue el contacto con autoridades de seguridad pública que registró 55.2%, seguido de los trámites ante el Ministerio Público con 23.7 por ciento. Además, se estima que la tasa de prevalencia de corrupción fue de 12,590 víctimas por cada 100 mil habitantes; mientras que la incidencia fue de 30,097 actos de corrupción por cada 100 mil habitantes. Estas cifras expresan, tanto la relación de personas afectadas, como las experiencias de corrupción registradas en trámites, pagos y solicitudes de servicios públicos, así como otro tipo de contactos con servidores públicos en áreas urbanas. La cobertura conceptual y el alcance metodológico de este proyecto estadístico, contemplan actos de corrupción en actividades relacionadas con la vida cotidiana de los hogares y no de las actividades que permiten el desarrollo de las unidades económicas.

11. Que la corrupción al presentarse hasta en los niveles más altos del gobierno, merma la legitimidad y la confianza de la sociedad en sus gobiernos, lo que llega a traducirse como una forma de abuso que genera un acceso inequitativo a la riqueza y la percepción de que la política es un negocio al servicio de los poderosos. Ello mina la confianza en la política y reduce la legitimidad del gobierno para recaudar impuestos y reclamar la obediencia voluntaria de sus ciudadanos. Asimismo, genera que amplios sectores de la sociedad principalmente aquellos con menos recursos sufran un proceso de mayor exclusión social y política, que los obliga a incorporarse a los



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
sectores informales de la actividad económica y de subsistencia y, en ocasiones, su adscripción al crimen organizado.

En ese orden de ideas resulta necesario el reconsiderar la duración del encargo de la Secretaría de la Contraloría General, reduciéndola así a un plazo no mayor a cuatro años sin posibilidad de reelección, eliminando así posibles situaciones que den cabida a actos de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XVII

De la Secretaría de la Contraloría General

Artículo 136. Para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se hará conforme al artículo 120 de la presente ley, a propuesta en terna de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con aprobación de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes en Sesión. **Durará en su encargo 4 años, sin posibilidad de ser ratificado**, y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

CAPÍTULO XVIII

De las Subsecretarías de la Secretaría de la Contraloría General



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Artículo 137. La Secretaría de la Contraloría General, contará con tres Subsecretarías, mediante las cuales ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Local, y las leyes aplicables, dichas subsecretarías serán las siguientes:

- I. Subsecretaría de Prevención a la Corrupción y Auditoría;
- II. Subsecretaría de Control y Evaluación, y
- III. Subsecretaría de Legalidad y Responsabilidades.

Las y los titulares de las Subsecretarías serán designados por la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Pleno del Congreso a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá proponer al Pleno las ternas de quienes fungirán como titulares de las mismas, a efecto de que sean ratificados por el Pleno.

Las personas titulares durarán en su encargo 4 años sin posibilidad de reelección.

El procedimiento se realizará de conformidad con las reglas generales del artículo 120 de la presente Ley.

TRANSITORIOS.

- 1. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**
- 2. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**
- 3. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.**

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

María Guadalupe Morales Rubio

0873743A247C448...

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO